"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 387-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 14 de mayo de 2024; el Informe Técnico N° 03-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 08 de mayo de 2024 de la Oficina de Logística y el Oficio N° 221-2024-GOB-REG/DRS/HRC/AJ, del 10 de mayo de 2024 con el que se remite el Informe Legal N° 063-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, con Oficio N° 033-2024.SPCL-HRDC, del 08 de abril de 2024 el Servicio de Patología Clínica solicita al Servicio de Farmacia la adquisición de reactivos AGA con equipo en cesión en uso por motivos de desabastecimiento, adjuntando Especificaciones Técnicas del bien requerido e Informe Técnico N° 012-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF-AEM-APpR, del 09 de abril de 2024 en el que señalan:

i) Oportunamente solicitó la *ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS para atención de pacientes SIS*, mediante Pedido de Compra N° 1195 del mes de junio de 2023, mismo que se tramitó por la Oficina de Logística; sin embargo, el 06 de marzo de 2024 con el Memorándum N° 123-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, se le remite el Informe N° 002-2024- GR.CAJ.DRS/HRDC-LP13-CS, en atención al cual la presidente del Comité de Selección del procedimiento anotado informa de los vicios de nulidad evidenciados y recomienda que se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 13-2023-HRDC-1.

ii) Los reactivos para medición de gases arteriales permiten determinar el pH, las presiones arteriales de oxígeno y dióxido de carbono y la concentración de bicarbonato. La gasometría sirve para evaluar el estado del equilibrio ácido-base (se utiliza preferentemente la sangre venosa periférica) y para conocer la situación de la función respiratoria (sangre arterial), de vital importancia en el apoyo al diagnóstico y de diversas patologías. Este examen que se realiza diariamente y son requeridos para los pacientes SIS en áreas críticas, hospitalización del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

iii) Justifican que es imprescindible para la evaluación de paciente con procesos agudos y también crónicos en áreas críticas. La principal función del aparato respiratorio es la de permitir una adecuada oxigenación de la sangre y eliminar el anhidrido carbónico producido. Esto se lo logra gracias a cuatro procesos: ventilación, perfusión, difusión y distribución. El resultado es el intercambio gaseoso (paso de oxígeno desde el espacio alveolar a la sangre capilar y la liberación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

del CO_2 desde la sangre al espacio alveolar) Mediante la gasometría se puede diferenciar diversas situaciones patológicas como hipoxemia, hipercapnia e insuficiencia respiratoria parcial.

iv) Aclaran que la contratación directa permitirá el abastecimiento en tanto concluya el procedimiento de selección para la adquisición, por lo anotado requieren una contratación directa por el lapso de cuatro (04) meses hasta que el proceso se adjudique, por cuanto conforme a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado se encuentran ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; asimismo es prioritario atender lo solicitado por cuanto la Ley General de Salud establece que ***Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley.***

Que, mediante Oficio N° 222-2024-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, del 22 de abril de 2024 el Servicio de Farmacia remite a la Oficina de Logística el Anexo N° 05: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N° 447, solicitando la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPO EN CESIÓN EN USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, la disponibilidad presupuestal, las Especificaciones Técnicas y el Informe Técnico de desabastecimiento remitido por el área usuaria.

Que, en el ínterin mediante Resolución Directoral N° 146-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, del 02 de mayo de 2024 se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2023-HRDC, por haberse configurado la causal de que los actos del procedimiento de selección contravienen las normas legales y se retrotrae el proceso a la etapa de convocatoria; éste hecho causará un desabastecimiento; más aún si tenemos en consideración que el área usuaria informó que al 09 de abril del presente año contaban con 23 días aproximadamente de disponibilidad para la atención de pacientes SIS. Por lo que a la fecha es inminente el desabastecimiento.

Que, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE se verificó que a la fecha aún no se ha convocado nuevamente el procedimiento de selección anulado, que permitirá atender el requerimiento del Servicio de Patología Clínica.

Que, con fecha 24 de abril de 2024 la Oficina de Logística dispuso el inicio de indagación de mercado invitando a diversos proveedores y mediante Informe N° 49-2024-GRCAJ/DRS/HRDC/LOG-ADQ-ASB, del 30 de abril de 2024, el Área de Adquisiciones informó que recepcionaron la cotización de la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. por S/ 265,920.00; siendo que el área usuaria canalizadora contaba con S/ 234,720 de presupuesto se le devuelve el Anexo N° 05 para que solicite la ampliación presupuestal; con Memorándum N° 227-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE, del 06 de mayo del año en curso la Oficina de Planeamiento Estratégico, amplia la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar los recursos presupuestales que respalden la contratación solicitada.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

Que, con Oficio N° 294-2024-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF, del 07 de mayo del año en curso el Servicio de Farmacia solicita continuar con el proceso de adquisición del Set de reactivos para analizador de gases arteriales, electrolitos, metabolitos X 50 determinaciones, detallado en el Anexo N° 5 asociado a la Necesidad N° 447.

Que, habiéndose aprobado la quinta modificatoria, sexta versión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 mediante Resolución Administrativa N° 148-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA, del 09 de mayo de 2024, incluyéndose la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPO EN CESIÓN EN USO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; y siendo que con Memorándum N° 221-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, del 09 de mayo de 2024 se aprobó el expediente de contratación de la referida adquisición por S/ 265,920.00 (doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinte con 00/100 soles).

Que, la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 03-GR.CAJ.DRS/HRDC-LOG, del 08 de mayo de 2024, remite a la Oficina de Administración toda la documentación para efectuar la adquisición por un periodo de cuatro (04) meses, señalan que conforme a lo informado por el área usuaria mediante Informe Técnico N° 12-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF-AEM-APpR, el desabastecimiento se originó porque se declaró la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2023-HRDC; ergo, requieren una contratación directa por el lapso de cuatro (04) meses hasta que el proceso de selección se adjudique, ya que a la fecha aún no se ha convocado, ***encontrándose frente a la figura del desabastecimiento inminente***.

Que, la Oficina de Logística concluye que es necesario que se autorice dicha contratación directa por el periodo de cuatro (04) meses, ya que la contratación aseguraría una prestación de calidad y oportuna a los usuarios del Hospital Regional Docente de Cajamarca, permitiendo el abastecimiento en tanto concluya el proceso de selección para la *ADQUISICIÓN DEL SET DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS,* por el periodo de doce (12) meses.

Que, en ese orden de ideas de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 100 y 101 de su Reglamento, para que se configure la causal de contratación directa denominada situación de desabastecimiento, deben concurrir los siguientes elementos: *i)Ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible; ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

Que, respecto al primer elemento ***i)Ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible:*** dicha condición se cumple por cuanto conforme a lo informado mediante Informe Técnico N° 012-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF-AEM-APpR, a la fecha el procedimiento de selección convocado se anuló y se retrotrajo a la etapa de convocatoria; ergo, no fue posible prever que en el Informe de Indagación de Mercado en el que se indica que para determinar el valor estimado de la contratación con fecha 26 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

setiembre de 2023, se realizó indagaciones de mercado con las cotizaciones actualizadas de las empresas: i) PROINCOS E.I.R.L; y, ii) DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C. y al revisar los documentos de los que se ha determinado el valor estimado, la pluralidad de proveedores y marcas mediante la fuente cotizaciones se observa que ambas empresas (PROINCOS E.I.R.L. - DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C) ofertaron la misma marca "RADIOMETER"; con lo que se advierte la no existencia de pluralidad de marcas con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento. Lo que no fue oportunamente advertido por el emisor del Informe N° 40-2023-GR.CAJ-DRS-HRDC/LOG-ADQ-DCH Informe de Indagación de Mercado.

Que, esta falencia produjo la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección en su tramitación lo que evitó la adjudicación de la buena pro y posterior contratación del insumo médico requerido por el área usuaria y a la fecha ocasionó el desabastecimiento del bien en la Entidad. La contratación directa permitirá una respuesta rápida y directa para salvaguardar el derecho a la salud de los pacientes que acuden a la Entidad.

Que, en cuanto al segundo elemento ***ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:*** dicha condición se cumple por cuanto la finalidad pública de la contratación es *"(...) contar con reactivos para realizar exámenes de gases arteriales, electrolitos y metabolitos, para los pacientes que acuden al Hospital Regional Docente de Cajamarca, en las áreas de Emergencia, Hospitalización y de Consulta Externa. (...) La medición de gases arteriales y electrolitos es imprescindible en las unidades de Emergencia, Cuidados Intensivos y demás campos de la medicina. Su disponibilidad permite obtener valiosos indicadores para la evaluación clínica de los pacientes que el médico tratante considere necesarios."* De lo anotado se evidencia que la ausencia de los reactivos para dosaje de gases arteriales, electrolitos y metabolitos con equipo en cesión de uso compromete la continuidad de las funciones y servicios que la Entidad tiene a su cargo, ya que el Hospital Regional Docente de Cajamarca es un establecimiento destinado a proporcionar todo tipo de asistencia médica, prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación.

Que, el principio de eficacia y eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, asimismo el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 regula los supuestos en los cuales la Entidad puede, de manera excepcional, contratar directamente con un determinado proveedor, comprendiendo dentro de estos el supuesto de estar ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 27.1 del citado artículo.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

Que, igualmente el numeral 27.2 del precitado artículo señala: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...). Esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." Asimismo, el numeral 27.4 refiere que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, en esa línea, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; facultándola a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. A su vez, precisa: "No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, (...); c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y c.5) En vías de regularización.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, en su Opinión N°118-2017/DNT, señala que: "un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas". Asimismo, sostiene que un evento es imprevisible "cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible";

Que, a su vez el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, refiere que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia de la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, el artículo 101 del Reglamento, dispone que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Que, asimismo la autorización para contratar directa y únicamente está referida a la fase de selección, en consecuencia, se deben realizar todas las actuaciones preparatorias necesarias, de igual modo, el contrato que se suscriba, debe observar los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la Ley y su Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato correspondencia con lo prescrito en el artículo 102 del Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento, cuando una Entidad apruebe una contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa, siendo que la Dirección de Administración solicita opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de una contratación directa por el plazo de cuatro (04) meses, en tanto se adjudica convoca nuevamente el procedimiento de selección declarado nulo y habiéndose remitido el Informe Técnico N° 03-GR.CAJ.DRS/HRDC-LOG en el que la Oficina de Logística desarrolla la justificación de la contratación directa para la *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"* determinando que existe el desabastecimiento inminente según Informe Técnico N° 12-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF-AEM-APpR, lo que no permitiría continuar con las actividades del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Que, en ese contexto la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 221-2024-GOB-REG/DRS/HRC/AJ, que remite el Informe Legal N° 063-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC, opina que en atención al sustento técnico remitido por la Oficina de Logística contenido en el Informe Técnico N° 03-GR.CAJ.DRS/HRDC-LOG, para la contratación directa por desabastecimiento para la *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA MEDICIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS, METABOLITOS CON EQUIPO EN CESIÓN EN USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"*, se ajusta al supuesto de hecho contemplado en el literal c) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se cumplen las condiciones previstas en literal del artículo anotado, cumpliéndose en principio de eficacia y eficiencia de las contrataciones, encontrándose justificada legalmente la contratación directa solicitada por el área usuaria, la cual cuenta con disponibilidad presupuestal y se encuentra aprobado el expediente de contratación conforme a lo señalado en el artículo 42 del Reglamento, por lo que corresponde aprobar la presente contratación directa.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas a éste Despacho por el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, y artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-CR, del 06 de agosto de 2010

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 14 MAYO 2024

y designación realizada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, del 06 de enero de 2023, y contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y Servicio de Farmacia del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la ***"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS CON EQUIPOS EN CESIÓN EN USO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"***, hasta por el monto de **S/ 265,920.00** (doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinte con 00/100 soles), por la causal de **situación de desabastecimiento debidamente comprobada**, contemplada en el literal c) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, por el periodo de cuatro (04) meses, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Logística, a efectos que efectué su publicación y los informes que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del presente acto resolutivo, y se encargue de llevar a cabo la contratación directa indicada en el artículo precedente, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por la normatividad de contratación pública, para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, por cuanto del sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de algunos servidores y/o funcionarios originó la configuración de la causal.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Burrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 47160

JEBH-DG.HRDC/A.J-MARG
Cc.
Archivo
Folios 07